

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA.

CAPITULO I

NATURALEZA- DURACION- DOMICILIO- OBJETO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA:- LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA es una persona jurídica de derecho privado que corresponde a una asociación sin ánimo de lucro, con personería 2151 del 18 de Septiembre de 1.984 del Ministerio de Justicia y del Derecho, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 30 de Agosto del 2.002 bajo el número 53.646 del Libro I de las entidades sin Ánimo de Lucro.

LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA tendrá una estructura y funcionamiento democráticos, con sujeción a los valores y principios constitucionales, especialmente a la solidaridad, unidad, participación, pluralidad, con la posibilidad de desempeñar funciones públicas encomendadas por las autoridades de acuerdo a la ley. La Asociación es de carácter privado, sin ánimo de lucro, participativa, pluralista y democrática que se asimila a una Organización No Gubernamental que ejercerá labores de veeduría Ciudadana de acuerdo con la Ley en los aspectos de seguridad social en salud, especialmente en lo atinente al diagnóstico y manejo o del cáncer como patología de interés en salud pública (Ley 1384 de 2010), y respecto a los proyectos de modificación y/o reglamentación de la legislación y la normatividad del sector; será vocero y representante de sus miembros, estará regido por las leyes de la República de Colombia y los presentes estatutos en función del bien ciudadano.

ARTÍCULO 2. DURACION:- El término de duración de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA será hasta el 31 de Diciembre de dos mil cincuenta (2050)

ARTÍCULO 3. DOMICILIO:- LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA, tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer capítulos seccionales en cualquier ciudad del país o del exterior, cuando las necesidades del servicio y la conveniencia así lo requieran.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS- : Los objetivos de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA Son:

- a. Asumir la interlocución de las sociedades científicas clínicas y/o quirúrgicas relacionadas directamente con temas de oncología contempladas en la Ley 1384 de 2010.
- b. Representar a sus asociados sin detrimento de su propia autonomía ante las entidades oficiales y particulares, nacionales e internacionales, cuando la defensa de sus fueros así lo requieran y ejercer los derechos ante los órganos del Estado, en lo referente a todos o cualquiera de los fines de la Asociación.
- c. Defender, en lo colectivo, los intereses de los médicos especialistas en Hematología y Oncología, miembros de la Asociación reconocidos por el gobierno nacional, propendiendo por el mejoramiento de las condiciones de ejercicio y por el amparo de sus derechos.
- d. Promover el intercambio científico entre sus miembros y el de éstos con los centros y autoridades científicas nacionales y extranjeras.
- e. Impulsar las actividades sociales entre sus miembros, las que a su vez deben buscar fortalecer los lazos de unión y fraternidad entre los mismos.
- f. Evacuar las consultas que formule cualquier persona natural o jurídica, en materia de su competencia y demás asuntos que las leyes indiquen, sin perjuicio de las competencias que correspondan a los órganos de la administración. Propender por el mantenimiento y mejoramiento continuo de la idoneidad y calidad académica y científica de los especialistas

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

en en Hematología y Oncología reconocidos por el gobierno nacional, en el territorio Colombiano.

- g. Desarrollar, de manera directa o a través de sus organismos adscritos o vinculados, investigaciones, estudios, consultorías, asesorías o cualquier otro tipo de trabajo técnico científico conducente a la elaboración de informes, estadísticas o similares
- h. Alcanzar y mantener los más altos niveles posibles de calidad y ética en la educación, el ejercicio, y la investigación de la Hematología y la Oncología.
- i. Establecer criterios y normas en relación con el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades Hematológicas y Oncológicas
- j. Apoyar y avalar la formación de especialistas mediante un programa de acreditación y hacer sugerencias en relación con su formación entrenamiento y desempeño.
- k. Colaborar con el sector público, privado y la comunidad, en todo lo que conduzca a la prevención y detección de las enfermedades hematológicas y oncológicas y a la promoción y mantenimiento de la salud.
- l. Mantener vínculos e intercambiar información con organizaciones multinacionales relacionadas con la especialidad.
- m. Estimular auspiciar y promover la creación de capítulos seccionales.
- n. Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus fines, que pueda serle solicitada por entidad pública o privada de acuerdo con lo preceptuado por los presentes estatutos.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5. CATEGORIAS-: LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA esta integrada por cinco (5) categorías de miembros: de Número, Asociados, Adherentes, Honorarios, Eméritos.

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE NÚMERO-: Serán miembros de Número aquellos médicos especialistas en medicina interna y/o pediatría que hayan cursado estudios y hayan obtenido título reconocido por las autoridades competentes para ejercer las especialidades de Hematología, Oncología y/o hematología-Oncología adultos o pediátrica, también los médicos que hayan cursado estudios en el exterior con una duración mínima de 4 años en Hematología, Oncología y/o hematología-Oncología adultos o pediátrica y hayan obtenido título reconocido por las autoridades competentes en Colombia que hayan diligenciado solicitud de admisión a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología anexando los documentos exigidos por esta, presentado por dos miembros de Número, que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin, y hayan sido aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros de Número tendrán todos los beneficios, el derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a ser nombrados en comités, ser elegidos en la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido por estos estatutos. Los Miembros de Número pagarán cuotas anuales de sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 7. MIEMBROS ASOCIADOS-: Los Miembros Asociados serán aquellos médicos hematólogos ni oncólogos o profesionales de otras disciplinas que con anterioridad hayan diligenciado solicitud de admisión a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, anexando los documentos exigidos por ésta, presentado por dos miembros de Número, que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin y hayan sido aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros Asociados tendrán todos los beneficios de los miembros de Número, pero no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias ni extraordinarias, ni a ser elegidos en la Junta Directiva. Los Miembros Asociados pagarán cuota de sostenimiento y extraordinarias.

ARTÍCULO 8. MIEMBROS ADHERENTES-: Serán Miembros Adherentes aquellos médicos que estén cumpliendo un programa de especialización en Hematología, Oncología o en Hematología y Oncología, que con anterioridad hayan diligenciado solicitud de admisión a la Asociación

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

Colombiana de Hematología y Oncología anexando los documentos exigidos en esta, presentado por dos miembros de Número, que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Junta Directiva para este fin y hayan sido aceptados por la Junta Directiva. Los Miembros Adherentes tendrán todos los beneficios de los Miembros de Número, no tendrán derecho a votar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Los Miembros Adherentes no pagarán cuotas de sostenimiento ni extraordinarias. Los Miembros Adherentes pasaran a la categoría de miembros de Número cuando habiendo completado su programa de especialización, acreditado mediante el título correspondiente: Hematólogo, Oncólogo o Hemato-Oncólogo. Si el Miembro Adherente no solicita su transferencia a la categoría de miembro de Número en los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su especialización, dejará de pertenecer a la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología

ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS- Son Miembros Honorarios. aquellos médicos nacionales o extranjeros no miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que a juicio de la Junta Directiva merezcan esta distinción por cargos de Honor, méritos demostrados en el ejercicio de la profesión, en la docencia, en la investigación en Hematología y Oncología Clínica o en especialidades afines; o en áreas de especial relevancia para la Hematología y la Oncología Clínica, Presidentes de Sociedades médicas nacionales o extranjeras o conferencistas en congresos cursos u otros eventos de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que a juicio de la Junta Directiva hayan contribuido de manera especial al enaltecimiento de la Hematología y la Oncología en Colombia. Los Miembros Honorarios tendrán todos los beneficios de los miembros de Número pero no tendrán derecho a votar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ni a ser nombrados en la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios no pagarán cuota de sostenimiento ni extraordinarias.

ARTÍCULO 10. MIEMBROS EMÉRITOS- Serán miembros Eméritos los miembros de Número de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología que por sus servicios a la Asociación Colombiana de Hematología y

Oncología, cargos, posiciones de honor, méritos especiales en el ejercicio de la docencia o la investigación en Hematología y Oncología, o en actividades gremiales en beneficio de los hematólogos y Oncólogos merezcan ésta la más alta distinción de la Asociación, a juicio de la Junta Directiva. Los miembros Eméritos tendrán los mismos beneficios que los miembros de Número y tendrán derecho a votar y ser nombrados en comités y ser elegidos en la Junta Directiva. Los Miembros Eméritos no pagan cuota de sostenimiento ni extraordinarias.

ARTÍCULO 11. DERECHOS DE LOS MIEMBROS- Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, según lo defina su categoría.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos o administrativos. según lo defina su categoría.
- c) Velar porque las personas que conforman los órganos de dirección y administración de la entidad cumplan a cabalidad con sus funciones.
- d) Ser informados sobre las actividades de la Asociación.
- e) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad. según lo defina su categoría
- f) Retirarse voluntariamente de la entidad. según lo defina su categoría
- g) Asistir sin costo a los congresos, cursos, Simposios, seminarios, talleres y demás eventos de la educación médica continuada, organizados por la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología o aquellos que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología con otras sociedades científicas.
- h) Gozar de los descuentos corporativos ofrecidos a los miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología en aerolíneas, hoteles restaurantes, publicaciones, compañías aseguradoras etc.
- i) Beneficiarse de los créditos especiales, becas o pasantías de educación o entrenamiento que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología ofrezca a sus miembros.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

- j) Recibir una credencial que lo acredite como miembro de la Asociación. según lo defina su categoría
- k) Todos los demás que la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología instituya e implemente

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LOS MIEMBROS-: Son deberes de los Miembros:

- a) Ser leales a los fines de la Asociación
- b) Acatar las recomendaciones emanadas de la Junta Directiva.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación y colaborar con las actividades científicas de la entidad.
- d) Cumplir los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sea nombrado.
- f) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Mantener informada a la Asociación de sus direcciones de correo convencional y electrónica, para mantener una comunicación fluida con los estamentos directivos y de control.

ARTÍCULO 13. CAUSALES DE RETIRO-: Son causales de retiro de la Asociación:

- a) Retiro voluntario. Debe ser solicitado por escrito ante el Presidente de la Junta Directiva, quien deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la solicitud. El Presidente podrá abstenerse de aceptarla cuando el miembro se encuentre incurso en cualquiera de los casos que dan lugar a sanción o exclusión, y, cuando el retiro proceda de confabulación o indisciplina.
- b) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser miembro de la Asociación. Cuando un miembro de la entidad ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su ingreso o se le imposibilite en forma prolongada ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio decretará el retiro.
La decisión que adopte la Junta Directiva será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el afectado dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

- c) Por muerte.
- d) Por exclusión. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un miembro por las siguientes causales: 1. Graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos, reglamentos y demás decisiones de los órganos de dirección y administración. 2. Utilizar la entidad en provecho irregular propio, de otros miembros de la Asociación o de terceros. 3. Por cambiar la destinación de los recursos financieros de la entidad. 4. Por haber sido removido de su cargo de miembro de la Junta Directiva o de los órganos de control por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo. 5. Por violar en forma grave los deberes como miembro de la entidad.

PARAGRAFO. El miembro que se encuentre en mora por más de dos (2) años será considerado miembro inactivo y solamente podrá ser miembro activo cuando cancele los años en que estuvo en mora.

CAPITULO III

ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION.

ARTÍCULO 14. LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA tiene los siguientes órganos de administración, dirección y fiscalización:

1. Asamblea General

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

2. Junta Directiva
3. Presidente
4. Vicepresidente
5. Secretario
6. Tesorero.
7. Cuatro vocales principales y cuatro suplentes
8. Revisor fiscal.

Las personas que conforman los órganos de administración y dirección no tendrán ninguna remuneración.

**CAPITULO IV
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 15. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 16. REUNIONES: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias; se reunirá de manera ordinaria cada año durante los tres primeros meses en el lugar que la Junta Directiva señale. En el caso que la asamblea sea presencial el quórum se conformará con el cincuenta por ciento (50%) de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto, si no existiere quórum después de una hora de la citación, la Asamblea sesionará y tendrá poder decisorio con el número de miembros presentes. En caso que esta Asamblea sea no presencial se efectuara de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

En sus sesiones ordinarias, La Asamblea General podrá ocuparse de todas las funciones que como órgano supremo le corresponden. En las extraordinarias tan sólo se ocupará del objeto de la convocatoria.

Parágrafo 1: Las reuniones de asamblea general de asociados o de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser no presenciales de conformidad con el artículo 20 de la ley 222 de 1.995. Serán válidas las decisiones de la asamblea general no presencial de asociados cuando por escrito, los asociados activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asociación. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El presidente informará a los asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo 2: En la asamblea general, los miembros tienen derecho a ser escuchados. Para la toma de decisiones sólo tendrán derecho a voto los miembros fundadores, de número, eméritos y honorarios que hayan sido miembros de número.

ARTÍCULO 17. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y, a falta de este por la persona que designe la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva o la persona que designe la Asamblea. De las asambleas se dejará constancia en actas consecutivas firmadas por el Presidente y el secretario.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará con quince (15) días de anticipación, mediante escrito dirigido a la dirección registrada por los miembros, que deberá contener la fecha, hora y asuntos a tratar. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de asociados que asistan.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

ARTÍCULO 19. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Determinar la orientación general de la entidad.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- d) Elegir al revisor fiscal.
- e) Aprobar o improbar los estados financieros.
- f) Autorizar a la Junta Directiva para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.
- g) Aprobar las reformas estatutarias.
- h) Fijar cuando las condiciones lo requieran cuotas extraordinarias que deberán pagar los miembros de la entidad.
- i) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la Asociación.

ARTÍCULO 20: Tanto la reforma de Estatutos como la modificación de los Reglamentos requirieren una mayoría de las dos terceras partes del quórum inicial de los asistentes a la asamblea. Los proyectos de reforma deben ser presentados por escrito, 90 días antes de la asamblea, a la junta directiva para su publicación, estudio e inclusión en el orden del día.

Parágrafo: Las demás decisiones se toman por mayoría simple (mitad más uno) de los votos de los miembros asistentes con derecho a voto. Cada asociado puede tener máximo 5 poderes para representar a asociados no presentes.

**CAPITULO V
LA JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva ejerce como delegataria de la asamblea general y es la entidad rectora de las actividades y de las políticas para cumplir con los fines para los cuales fue creada.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro (4) vocales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos. Todos los miembros de la Junta Directiva, sesionaran con voz y voto en cada una de las reuniones.

ARTÍCULO 23. La elección de la junta directiva es realizada por votación secreta, sobre planchas debidamente inscritas en la secretaría general. La fecha límite de inscripción de planchas, vence 30 días antes de la fecha de la asamblea. Los candidatos inscritos en la plancha deben ser miembros eméritos, honorarios, o de número a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo 1. Ningún miembro de la Asociación puede integrar o candidatizar más de una plancha y sus candidatos; los candidatos deben estar presentes en el momento de la elección de las dignidades de la Junta Directiva. Ante ausencia queda invalidado el renglón.

Parágrafo 2. La elección será realizada mediante el sistema de cociente electoral

Parágrafo 3. Los dignatarios electos votan entre ellos para proveer los diferentes cargos de la junta directiva. El presidente en propiedad, participa en esta votación por derecho propio

ARTÍCULO 24. Todos los miembros de la junta directiva son elegidos por un periodo de dos (2) años y pueden ser reelegidos consecutivamente hasta por dos periodos.

Parágrafo. Los Directivos elegidos por la Asamblea General son reelegibles en sus cargos de acuerdo con las normas establecidas en los presentes Estatutos, hasta por dos periodos consecutivos, salvo circunstancias que ameriten ratificación por la Asamblea.

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- b) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la entidad, y asignarles la remuneración.
- c) Convocar a la Asamblea General.
- d) Informar a la Asamblea General sobre las actividades de la entidad.
- e) Fijar las cuotas de admisión, y de sostenimiento que deben pagar los miembros.
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada año.
- g) Estudiar los estados financieros que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General.
- h) Autorizar al Presidente para celebrar contratos por cuantía superior al equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- i) Designar las personas para suplir las ausencias temporales o definitivas del Secretario y Tesorero, elegidos por la Asamblea General.
- j) Reglamentar la integración de los capítulos seccionales y darles su aprobación
- k) Determinar las sanciones y exclusión de los miembros de la entidad.
- l) Las demás actividades que le señale la ley o estos estatutos y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

ARTÍCULO 26. La junta directiva debe reunirse por lo menos 6 veces al año en sesión ordinaria. En sesiones extraordinarias, cuando lo solicite el presidente, el secretario, o el revisor fiscal; hacen quórum un mínimo de cinco (5) de sus miembros, sus decisiones serán tomadas por mayoría absoluta.

Parágrafo: En evento del retiro de un miembro de la junta directiva, sin importar la causa, la Junta nombrará, por consenso, su reemplazo entre los vocales principales; y su correspondiente suplente nominal, asumirá la principalía de manera automática.

ARTÍCULO 27. Las deliberaciones de la junta directiva deben quedar consignadas en un archivo de actas bajo la responsabilidad de la secretaría ejecutiva y al ser aprobadas deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la junta directiva.

Parágrafo. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte por ciento (20%) de las programadas en el año constituye abandono del cargo y mediante resolución de Junta no se volverá a citar a reuniones.

ARTÍCULO 28. La junta directiva puede invitar a sus deliberaciones a los presidentes de otras asociaciones para coordinar actividades que sean consideradas necesarias para el progreso de la especialidad

ARTÍCULO 29. El presidente, el tesorero y el revisor fiscal deben rendir informe de sus actividades a la asamblea general. Los informes deben ser entregados por escrito a la junta directiva por intermedio de la secretaría general, treinta (30) días antes de la asamblea.

CAPITULO VI

EL PRESIDENTE

ARTÍCULO 30. El presidente es el representante legal de la entidad, y será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por el Tesorero. El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad.
- b) Presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Informar de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

- e) Celebrar contratos hasta por cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.
- f) Las funciones que le delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Las demás funciones que le señale la ley o estos estatutos.

CAPITULO VII

EL VICEPRESIDENTE

- a). Tendrá voz mas no voto en la junta, cuando el presidente este presente.
- b). Remplazara al presidente en sus faltas absolutas o temporales. En esta circunstancia, tendrá voz y voto y las funciones del presidente.

CAPITULO VIII

EL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 31. El Secretario ejecutivo tiene las siguientes funciones:

- a) El manejo del recursos humano laboral vinculado a la entidad, ejerciendo el control correspondiente para que se cumpla con los reglamentos de trabajo y si fuere el caso determinar las sanciones a que hubiere lugar.
- b) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas, archivar por orden cronológico y numeración consecutiva la correspondencia de la entidad.
- c) Ordenar gastos dentro de las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
- d) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Preparar con la Presidencia el orden del día para las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva.
- f) Redactar las actas y presentarlas para su aprobación en la reunión siguiente.
- g) Llevar al día los libros de actas de la Junta Directiva y Asambleas.
- h) Ejecutar y/o verificar la ejecución de los programas y actividades aprobados por la Asamblea General, por la Junta Directiva Nacional y las ordenadas por el Presidente.
- i) Comunicar por escrito a los miembros de la LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA, a través del correo convencional o por correo electrónico, las decisiones más relevantes adoptadas en reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva Nacional de LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA y hacer el seguimiento de las mismas
- j) Coordinar el funcionamiento y las reuniones de los Comités
- k) Las demás funciones que le encargue la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO VIII

EL TESORERO

ARTÍCULO 32. El Tesorero tiene las siguientes funciones:

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

- a) Manejar y responder por los fondos y valores de la entidad.
- b) Recaudar los ingresos ordinarios y extraordinarios de la entidad.
- c) Presentar garantía de compañía de seguro cuando lo requiera la Junta Directiva o instituciones de Gobierno en caso de auxilios oficiales.
- d) Firmar los pagos de cuentas autorizadas por la Asamblea, la Junta Directiva o el Presidente.
- e) Conservar ordenadamente la primera copia de los recibos de caja que se elaboran por todos y cada uno de los ingresos de la Asociación, el original de los comprobantes de egreso, a los que se anexarán soportes con NIT, de quien recibe los pagos; las copias de las consignaciones en bancos o corporaciones, etc.
- f) Llevar en orden cronológico y consecutivo el archivo de tesorería.
- g) Revisar con el contador periódicamente los libros de contabilidad de la institución.
- h) Custodiar el archivo contable y los libros oficiales de la institución.
- i) Rendir informes a la Junta Directiva sobre la situación económica de la Asociación.

CAPITULO IX

EL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. El Revisor Fiscal tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar y vigilar el empleo de los fondos de la Asociación de acuerdo con los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.
- c) Rendir informes periódicos de tesorería a la Junta Directiva.
- d) Presentar a la Asamblea General los respectivos estados financieros.
- e) Denunciar oportunamente a la Asamblea General o la Junta Directiva cualquier anomalía que encuentre en relación con el manejo de los fondos de la entidad o con el funcionamiento de la misma.
- f) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y de los reglamentos internos.
- g) Vigilar que la contabilidad de la Asociación se lleve regularmente y con ajuste a las normas vigentes.
- h) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva.
- i) Convocar a la Asamblea General extraordinaria cuando lo considere necesario.
- j) Presentar informe financiero a la asamblea general previa revisión y autorización del mismo por el tesorero

CAPITULO X

DE LOS COMITÉS

ARTICULO 34. La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología, cuenta para el desarrollo de sus objetivos con los siguientes comités:

1. Comité Científico
2. Comité de Ética
3. Comité de Recertificación
4. Todos los demás que nombre la asamblea general por solicitud de la Junta directiva

Parágrafo 1; Todas las recomendaciones de los comités están sujetas a ratificación de la junta directiva.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

Parágrafo 2. El periodo de sus integrantes es de dos años

CAPITULO XI

DEL COMITÉ CIENTÍFICO

ARTICULO 35. El comité científico de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología está conformado por cinco (5) miembros de número.

ARTICULO 36. Son funciones del comité científico:

1. Velar por mantener el más alto nivel científico de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología y de sus miembros
2. Servir de consultor al comité científico de los congresos nacionales y aprobar el programa oficial de dichos eventos, incluida la nómina de conferencistas invitados especiales
3. Asesorar a la junta directiva en la realización de cursos, simposios o cualquier actividad científica de la Asociación
4. Diseñar formatos para los proyectos de investigación previos a su presentación.

CAPITULO XII

EL COMITE DE RECERTIFICACIÓN

ARTICULO 37. El Comité de Recertificación de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología está conformado por:

1. El Jefe o delegado, de cada servicio docente de postgrado en Hematología y Oncología con registro calificado por el organismo competente del Estado, según legislación vigente. Tanto el jefe del servicio como su delegado deben ser miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología
2. Uno o Dos miembros de número de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología designados por la junta directiva, hasta completar número impar de este comité.

ARTICULO 38. Son funciones del Comité de Recertificación:

1. Proponer a la junta directiva y, por su intermedio, a la Asamblea, normas y reglamentos que regulen su funcionamiento interno. Crear subcomités y organismos necesarios para su funcionamiento
2. Conformar el subcomité académico que será el encargado de valorar cuantitativamente los eventos académicos nacionales e internacionales, para asignarles las unidades de recertificación y de realizar las evaluaciones orales y escritas en la evaluación por pares.
3. Otorgar los valores por concepto de publicaciones: libros, revistas científicas y trabajos presentados en congresos.
4. Conformar el subcomité encargado de recibir y evaluar las hojas de vida y documentos adjuntos requeridos para totalizar las unidades de recertificación.

Parágrafo. El período de sus miembros es de 2 años, excepto para los representantes de los servicios quienes, mientras conserven sus cargos respectivos en el programa de postgrado, permanecerán en dicho Comité.

ARTICULO 39. Para que el Comité de Recertificación pueda sesionar válidamente, requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones son tomadas por mayoría absoluta, esto es, la mitad más uno del quórum presente.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

CAPITULO XIII

DEL COMITÉ DE ÉTICA

ARTICULO 40. El comité de ética está conformado por:

1. El Presidente de la Asociación, quien será a la vez el coordinador de este comité
2. El Secretario
3. El Presidente Saliente
4. Un (1) ex presidente elegido por la junta directiva
5. Tres (3) miembros de número a paz y salvo con la Asociación

Parágrafo 1. El comité contará con asesoría jurídica y bioética.

ARTICULO 41. Son funciones del comité de ética:

1. Asesorar a la junta directiva nacional en lo pertinente al cumplimiento de la ética profesional según lo regulado en la ley.
2. Investigar las faltas estatutarias en que incurran los miembros de la sociedad y recomendar las sanciones en primera instancia
3. Investigar y dar concepto, a pedido de la junta directiva, sobre cualquier falta a la ética profesional para su respectiva sanción.

CAPITULO XIV
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42. Sin perjuicio de acciones administrativas y judiciales pertinentes la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología podrá sancionar o disciplinar de oficio a petición de cualquiera de sus miembros por actos deshonorosos para la profesión y/o la especialidad, desleales con la Asociación o con la legítima competencia en el ejercicio de la profesión.

CAPITULO XV
DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 43. El patrimonio de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología esta formado por las cuotas de sostenimiento y extraordinarias; por los bienes que actualmente le pertenecen y por los que en el futuro adquiera; por los aprovechamientos a su favor; por los auxilios y donaciones que se obtengan o reciban en el futuro y por todos aquellos bienes activos e ingresos que obtenga por la inversión de los mismos. La suma de los patrimonios de los capítulos hace parte del patrimonio global de la Asociación

ARTÍCULO 44. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán para el cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 45. Si se decreta la disolución de la entidad el patrimonio pasará a otra institución afín sin ánimo de lucro.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

CAPITULO XVI

CAPITULOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE HEMATOLOGIA Y ONCOLOGIA

ARTÍCULO 46. CONFORMACIÓN: Los Miembros de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología pueden conformar grupos regionales denominados capítulos y cada uno puede estar constituido por los Hematólogos y Oncólogos que residan en uno o varios Departamentos. Elegirán al Presidente y Presidente Electo del Capítulo para un periodo de dos años. Para ser Candidato a Presidente Electo se requiere que sea miembro de número con un mínimo de antigüedad dentro de la Asociación de 5 años y estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería nacional y reemplazará al Presidente del Capítulo en caso de ausencia temporal o permanente; en caso de ausencia permanente, el Presidente electo asumirá el cargo por el resto del periodo en curso y luego continuará por los dos años de su propio periodo; en este caso el Capítulo convocará y realizará una nueva elección para reemplazar al Presidente electo. Ninguna región podrá tener más de un Capítulo, y sus miembros no podrán pertenecer a más de un Capítulo regional. Los Capítulos podrán ser Autónomos en su programación y actividad científica y para lograr una adecuada armonía y unidad contarán con el apoyo y asesoría de la Junta Directiva Nacional. La estructura orgánica, administrativa, las funciones y operación financiera de los Capítulos se ajustaran a los estatutos de la Asociación de Hematología y Oncología a las directrices de la Asamblea General y a las reglamentaciones dictadas por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN CAPITULO:

a) Tener dentro de su área geográfica no menos de 15 miembros de número a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asociación y que el número de miembros fundadores sea por lo menos el 80% de los Oncólogos y/o Hematólogos residentes en el área de la jurisdicción del nuevo Capítulo.

b) Presentar por escrito una solicitud a la Junta Directiva Nacional respaldada por lo menos por 15 firmas de miembros de número o eméritos residentes en la región que estén a paz y salvo por todo concepto con la tesorería nacional, en la cual expresen los motivos que para conveniencia local y de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología justifiquen la creación del Capítulo.

c) La Junta Directiva Nacional aprobará o improbará la solicitud. En caso de que sea aprobada la creación del nuevo Capítulo, se presentará en la Asamblea General, para su ratificación. El nuevo Capítulo tendrá un periodo de prueba de dos (2) años. Al cabo de los cuales la Junta Directiva Nacional, con base en el desempeño y cumplimiento de sus objetivos y funciones presentará a la Asamblea una recomendación para su aprobación definitiva o su disolución. En caso de ser disuelto el nuevo Capítulo hará parte del Capítulo al que originalmente pertenecía.

ARTÍCULO 48. OBJETIVOS Y FUNCIÓN: Los Capítulos se ajustarán a los objetivos de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología para lograr con su labor científica que la Asociación sea una asociación unida vigorosamente y verdaderamente Nacional.

a) Desarrollar las actividades que tengan como finalidad elevar el nivel científico de sus asociados y de los grupos médicos que residan en su zona de influencia.

b) Fomentar la investigación científica y la divulgación de trabajos sobre patologías regionales.

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA - ACHO

c) Organizar y realizar seminarios mesas redondas, simposios, cursos de postgrados y otros eventos de educación médica continuada.

d) Colaborar con la Junta Directiva Nacional, con los departamentos y unidades de Hematología y Oncología, con las Facultades de las facultades de su zona, con organismos del estado, con entidades del sector privado, y prestadores de servicios de salud, en todos los programas que puedan desarrollar y organizar conjuntamente.

ARTÍCULO 49. ESTRUCTURA ORGÁNICA: La Junta Directiva de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Nacional reglamentará la estructura orgánica de cada Capítulo para su adecuado funcionamiento. Esta organización podrá llegar a ser similar a la estructura orgánica del nivel Nacional, contemplado en los estatutos de la Asociación si las necesidades y las actividades del Capítulo así lo ameritan. Para efectos contables tributarios y financieros cada Capítulo constituye una unidad operativa de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología.

ARTÍCULO 50. DISOLUCIÓN: Un Capítulo se disolverá por:

- a) Decisión propia
- b) Decisión de la Asamblea General.

Un Capítulo será disuelto por la Asamblea General por recomendación de la Junta Directiva Nacional, cuando ésta considere que no está cumpliendo con los objetivos ni las funciones establecidas en los estatutos o se ha apartado de las directrices señaladas por la Asamblea General o por la Junta Directiva Nacional o tome posiciones contrarias a las establecidas en la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología o esté actuando en detrimento del prestigio o imagen de la Asociación.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51. REFORMA DE ESTATUTOS. Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General previa entrega a los miembros del Proyecto de Reforma, treinta (30) días calendario antes de la fecha de la reunión. Para ello se requiere:

1. Iniciativa. La cual podrá estar a cargo de cualquier Miembro de la Asociación que se encuentre a paz y salvo con él.
2. Propuesta. La cual se redactará presentando por escrito el artículo o artículos vigentes y la forma como quedarían en caso de ser aceptada.
3. Si se aprueba, se correrá traslado a la siguiente Asamblea General ordinaria o extraordinaria para segundo debate. Si es aprobado en ella, se pondrá en vigencia.

ARTÍCULO 52. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Asociación Colombiana de Hematología y Oncología se disolverá y liquidará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados y por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 53. Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador. Mientras no se haga el nombramiento actuará como tal el representante legal.

ARTÍCULO 54. Terminada la liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a la entidad sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.